

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
AUDIENCIA VIRTUAL

Caso: 11001-31-05-030-2019-00225-00

Fecha: 27 de enero de 2021

Hora: 02:30 p.m..

Asistentes:

Juez: Dr. Fernando González

Demandante: Blanca Cecilia Celis López

Apoderado. Dra. Rosiry Gomez Velilla

Demandada: Sonia Liliana Burgos Achury

Apoderado: Dra.Lady Yohana Martinez Achury

Oficial. Mayor Juzgado Treinta Laboral Dra. Laura Rosa Carvajal Estupiñan

Instalación de audiencia. Art. 46 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007, (**grabación**) y Constancia de comparecencia –

AUTO: Se constituye en audiencia del art. 77 del C.P.T.S.S. ETAPA DE CONCILIACIÓN. En este estado de la diligencia y luego de varias propuestas las partes manifiestan que han llegado al siguiente acuerdo conciliatorio con relación a todas pretensiones de la demanda instaurada en contra de la señora SONIA LILIANA BURGOS ACHURY.

La señora SONIA LILIANA BURGOS ACHURY, reconoce a la demandante BLANCA CECILIA CELIS LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.366, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.00), quedando cubiertas todas las pretensiones de la demanda, suma de dinero que será cancelada en 8 contados pagaderos el 1° y 16 de cada mes, iniciando el primer pago el primero de febrero de 2021; a través de consignación bancaria, para lo cual la demandante autoriza se le consigne la totalidad del valor acordado en las cuotas pactadas a su apoderada Dra. ROSIRY GOMEZ VELILLA en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 50693806841.

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, el En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DISPONE:

PRIMERO: Impartir aprobación al acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes, advirtiendo que el mismo hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA conforme a lo previsto en el artículo 19 de C.PTSS y presta MÉRITO EJECUTIVO.

SEGUNDO: No hay lugar a imponer condena en costas por ser una resolución pacífica del conflicto y se ordena la terminación del proceso y archivo de las diligencia previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

TERCERO: Por secretaría envíese copia de la presente acta una vez suscrita a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados Blancacelislopez517@gmail.com, doctorasirisg@hotmail.com, rosirisgomezv@gmail.com, juridica.abogada@gmail.com

La anterior decisión queda notificada en ESTRADOS



FERNANDO GONZALEZ
Juez



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

LCER

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7e0c81e50f9160b6f4ac0c37c6be4ce43d32cea9621e8c170ac81e2d84df
34f**

Documento generado en 27/01/2021 11:03:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**